INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

NOTA GAL/DOP N° 652/2024

Asunción, 18 de noviembre de 2024

Señor
Dr. Agustín Encina
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 7543/2020

Me dirijo a Usted en relación al **N° de ID 382.357** que corresponde a la Contratación por la Vía de la Excepción N° 43/20 **"ADQUISICIONURGENTE DE KITS DE PRODUCTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL IPS"** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNCP N° 7543/2020**, conforme a lo siguiente:

1.- En atención a que el plazo entre la publicación de la intención y la fecha de apertura es menor a 2 días corridos, solicitamos remitir la exposición de los fundamentos por parte de la convocante respecto a la situación, debido a que no se da lugar al tiempo de publicación necesario para lograr participación y trasparencia al proceso.

Respuesta: Informamos que al momento de la comunicación de la Intención en el SICP, se encontraba vigente la Resolución N° 2435/18 establece en su Art. N° 1: Artículo 1".- ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las Convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numera 2 Inc. c) del Decreto N° 5174/2005 deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo **"Urgencia impostergable"** un aviso del inicio de los trámites de la Contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. **Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios,** por lo que el proceso se realizó dando cumplimiento a la mencionada Resolución.

2.- No se identifica la justificación de la utilización del sistema de contrato abierto y abastecimiento simultaneo.

Respuesta: Se remite la justificación correspondiente.

3.- Indicamos a la convocante que en los procedimientos que se realicen por urgencia impostergable, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

Respuesta: Aclaramos que, si bien se ha sobrepasado el plazo establecido para la comunicación, destacamos que el objeto del contrato del llamado ha sido cumplido.

4.- Considerando que no se ha solicitado criterios de evaluación de capacidad financiera, consultamos las razones por los cuales la convocante no consideró dichos criterios de evaluación, a fin de asegurar las mejores condiciones de compras para el Estado.

Respuesta: Manifestamos que los requisitos no fueron incluidos con el fin de no limitar la participación de potenciales oferentes, por el contrario, debido a la Pandemia del COVID, la Convocante ha optado por no incluir este requerimiento para así garantizar la mayor cantidad de ofertas, asegurar las condiciones de igualdad y libre competencia y de ese modo satisfacer la necesidad objeto del llamado.

5.- Consultamos el motivo por el cual remiten la autorización del fabricante siendo que el requisito no se encuentra contemplado en el PBC.

Respuesta: Si bien el documento no fue solicitado en el PBC, el mismo fue levantado en razón a que el oferente presentó en su oferta.

7.- La vigencia del contrato difiere con la vigencia establecida en el modelo de contrato del PBC.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Respuesta: En Relación a la vigencia del contrato, manifestamos que la diferencia en la vigencia se debe a que el Consejo de Administración en su Resolución de Aprobación cuya copia adjuntamos, ha dispuesto modificar la vigencia del Contrato.

8.- No se Verifica el Acta de Apertura del proceso.

Respuesta: Se remite el Acta de Apertura de Ofertas.

9.- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, sé insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

Respuesta: Se remite Se solicita al ente rector, tomar en consideración que el 18 de julio del 2022, el Poder Ejecutivo ha promulgado la Ley N° 6919/22 en cuyo artículo 2° resuelve: "DEROGASE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3°,4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"

Teniendo en cuenta que a la fecha la Ley N° 6355/19 en la cual se basa la observación realizada a la fecha no se encuentra vigente y que a la fecha el Contrato se encuentra vencido, resultaría inoficiosa e inviable la realización de una modificación al mismo.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Lic. Marcelo Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones IPS